

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. Ejecutivo singular promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MONICA MARIA MOLANO GUZMAN Y MARIO ANDRES RIOS LOZANO **2021-00034-00.**

Revisada la demanda ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MONICA MARIA MOLANO GUZMAN Y MARIO ANDRES RIOS LOZANO. el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 Ibidem. Y como del título valor – pagaré –, se desprende a favor de la entidad ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MONICA MARIA MOLANO GUZMAN Y MARIO ANDRES RIOS LOZANO por las siguientes sumas contenidas en **PAGARÉ LEASING HABITACIONAL No. 65767627 – 14139841:**
 - 1.1- Por la suma de (\$138.698.943,68). por concepto de capital acelerado, exigido, correspondiente a los cánones de arrendamiento aun por causarse comprendidos desde el No. 17 al 240. mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - 1.2- Por la suma de \$856.735,15 por concepto de capital vencido, que corresponde a los cánones de arrendamiento dejados de cancelar, Más los intereses moratorios desde día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de estas y hasta que se haga efectivo su pago a la tasa máxima autoriza por la superintendencia financiera de Colombia, como a continuación se discriminan:

CANON DE ARRENDAMIENTO No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
13	5/11/2020	\$ 211.578,40.

14	5/12/2020	\$ 213.305,90.
15	5/01/2021	\$ 215.047,51.
16	5/02/2021	\$ 216.803,34.
TOTAL		\$ 856.735,15

- 1.3- Por la suma de (\$4'547.380,97), por concepto de intereses a plazo a la tasa del 10.25% efectivo anual, los cuales deberían haberse pagado junto con los cánones de arrendamiento en mora (Nos. 13 al 16), Conforme se detalla a continuación:

CANON DE ARRENDAMIENTO No.	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR INT. CORRIENTE EN PESOS
13	5/11/2020	\$ 1.139.450,63.
14	5/12/2020	\$ 1.137.723,13.
15	5/01/2021	\$ 1.135.981,52.
16	5/02/2021	\$ 1.134.225,69.
TOTAL		\$ 4.547.380,97

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad
3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 en especial en su art 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).
- 4.-Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN IBAGUE, en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Oficiése
5. Reconocer como apoderado de la parte ejecutante a COVENANT BPO S.A.S., y su representante legal Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA, CORREA, en los términos del poder conferido

Notifíquese, y cúmplase

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO